


SECRETARÍA DE HACIENDA RESOLUCIÓN IC N°0007 Fecha: 10 de enero de 2017.	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 1	

"POR LA CUAL SE CANCELA LA MATRÍCULA COMO SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS A NOMBRE DEL SEÑOR MONTOYA TABARES DANIEL CON CÉDULA N° 1.037.638.396, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO BARBERIA LAR"

EL LÍDER DEL PROGRAMA DEL ÁREA DE IMPUESTOS, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014) y,

CONSIDERANDO

1. Que ante el Área Administrativa de Impuestos de Sabaneta, se encuentra registrado como sujeto pasivo de industria y comercio el señor (a) MONTOYA TABARES DANIEL, con cédula N°. 1.037.638.396, propietario del establecimiento BARBERÍA LAR ubicado en la carrera 44 N° 64B sur 21 de Sabaneta y cuyo código de matrícula es el 9298.
2. Que el señor (a) MONTOYA TABARES DANIEL, con cédula N°. 1.037.638.396, solicitó mediante formulario "R.I.T" del 23 de diciembre de 2016, radicado por el Área Administrativa de Impuestos, cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio.
3. Que el señor (a) MONTOYA TABARES DANIEL, al momento de elevar la solicitud, acreditó el pago por concepto de industria y comercio hasta diciembre de 2016, según consta en la Resolución – factura N° 405519
4. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 260 del Estatuto Tributario Municipal, esta Dependencia ordena la cancelación del registro como sujeto pasivo del Establecimiento: BARBERIA LAR, a partir de diciembre de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir de diciembre de 2016, la cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio al señor MONTOYA TABARES DANIEL, con cédula N°. 1.037.638.396; conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de manera personal al señor (a) MONTOYA TABARES DANIEL, con cédula N°. 1.037.638.396 o a quien haga sus veces; en su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo, procédase a notificarla por edicto o aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sabaneta a los diez días de enero de 2017.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa Área Administrativa de Impuestos

Proyectó: *Venus P*
 Venus Verónica Pulgarin

Fecha: 10/01/2017